



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 72611 de 27.11.2012
R-497-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 470

Reclamo N° 204 de 10.09.2012,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 2230866625-9 de 14.08.2012
Resolución de Primera Instancia N° 191
de 17.10.2012
Fecha de notificación 23.10.2012

Valparaíso, 19 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veinte (20) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Devuélvase la suma de US\$ 1001,95 por concepto del 6% derechos advalorem.

El monto correspondiente al IVA deberá ser solicitado al Servicio de Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh
10.12.12
R 497-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 204 / 10.09.2012
Rol Digital N°1337

191

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a diecisiete de octubre del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Alvaro Stein Grossmann, en representación de los Sres. CARESTREAM HEALTH CHILE LTDA., R.U.T. N° 76.773.210-4, mediante la cual solicita la aplicación de la Ley N° 20.269/2008, para las mercancías amparadas en la Declaración de Ingreso N° 2230866625-9, de fecha 14.08.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.

2.- Que consta, a fojas 1, que el Despachador declaró en la citada DIN dos unidades de impresoras láser, para impresión de imágenes médicas, DV 5850, Código 8966236, clasificadas en la Partida 8443.3215 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 16.699,20, amparadas por Factura N° 9010308730, de fecha 01.08.2012, emitida por Carestream Health HK Holding Ltd., de Hong Kong, con 6% ad-valorem, por acogerse a régimen general;

3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, el recurrente fundamenta su petición señalando que la mercancía corresponde a impresoras de placas radiográficas normales y mamografía, clasificadas en la partida 8443.3215, la cual se encuentra incluida en el listado de bienes de capital establecido por el Decreto N°370/2006, con la siguiente glosa: "Las demás impresoras láser, LED y similares que utilicen cartuchos de tóner, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.", por lo tanto solicita la aplicación del beneficio arancelario establecido en la Ley 20.269 y la devolución de derechos de aduana pagados en exceso, por la suma de US\$1.001,95;

5.- Que, el Fiscalizador Habilitado señor Victor Dávila L., en su Informe señala que las mercancías amparadas por DIN N°223086625-9 de 14.08.2012, cumplen con la totalidad de requisitos para acceder a las preferencias establecidas para los bienes de capital de la Ley 20269, y se tramitó bajo régimen general por no contar en su momento con la declaración jurada respectiva, mercancía que se encuentra clasificada en la Partida 8443.3215 del Arancel Aduanero, procediendo la devolución de la suma de US\$1.001,95.-;

6.- Que, se adjunta Declaración Jurada, emitida por el señor Mauricio Estuardo Miranda, R.U.T. N°13.696.095-4, Coordinador Logístico, de la empresa Carestream Health Chile Ltda., la que indica que se está importando un bien de capital consistente en dos impresoras de placas radiográficas normales y mamografía, marca y modelo DRYVIEW 5850 Laser Imager (Cat#8966236), además señala, que los bienes de capital tienen un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil es superior a tres años, y que participarán directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;

7.- Que, revisados los antecedentes adjuntos al expediente, lo señalado por el recurrente y por el fiscalizador, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, conforme a descripción técnica de las mercancías indicadas en Declaración Jurada, estas se encuentran incluidas en el listado de Bienes de Capital;

8.- Que, las mercancías señaladas en la DIN 223086625-9/14.08.2012, de acuerdo a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de Ad-valorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponde a US\$ 1.001,95 al tipo de cambio de \$ 483,64 por US\$, ascienden a la suma de \$ 484.583.- a devolver a Sres. CARESTREAM HEALTH CHILE LTDA.

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124°, de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente



RESOLUCION:

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el Aforo de la Declaración de Ingreso N°2230866625-9, de fecha 14.08.2012, suscrita por el Agente de Aduanas señor Alvaro Stein G., en representación de los Sres. CARESTREAM HEALTH CHILE LTDA.

3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para ésta DIN, con un Ad-valorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiere apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

RFO / RLD

ROP 12095/2012

